

Al contestar cite este número

202634400000231181

Radicado No:

202634400000231181

Bogotá, 26 de agosto de 2026

Señor(a)

ANONIMO

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM NO. 1765214646

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de aportes, me permito dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, presentada por el o la peticionario(a) en referencia, bajo la presunta situación de hostigamiento a empleados, posibles funciones no relacionadas al cargo y maltrato a NNA, quienes se encuentra bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En atención a su reclamación, el día 17 de agosto de 2026, el equipo de supervisión llevó a cabo la verificación, con el propósito de contrastar los hechos expuestos en su solicitud y verificar las condiciones de atención brindadas.

1. Situación reportada

"(...) Se comunica peticionario (a) para reportar una situación de maltrato hacia menores de edad. Indica que inicialmente trabajó durante un mes en la lavandería de un hogar de paso administrado por monjas en el municipio de Arbeláez, Cundinamarca, donde evidenció el maltrato hacia los niños, Refiere que anteriormente presentó una denuncia, pero pusieron sobre aviso al establecimiento y la dejaron en evidencia, lo que desencadenó un hostigamiento por parte de una empleada. Asimismo, señala que ha recibido amenazas, ya que ha recibido llamadas donde una persona se hace pasar por una abogada y funcionarios del ICBF, le han causado temor con el argumento de que le dañarán su hoja de vida así mismo que lo (a) denunciaron por abandono de trabajo. Peticionario (a) expresa profunda preocupación por el bienestar de los menores en dicho lugar. Finalmente, evidencia que las personas contratadas para servicios generales de aseo con el tiempo son asignadas al cuidado de los niños, observando que el personal a cargo no cuenta con perfil profesional. Adicionalmente, informa que la modalidad de contratación no es la adecuada, ya que evidenció a familiares trabajando allí para la misma empresa contratada, incluyendo a una pareja de esposos. Asimismo, escuchó a una monja referirse al hogar de paso indicando que ese es el chuzo y señalando que, si no tienen todo en orden, les cierran el chuzo y se joden todos (...)"

2. Verificación por parte del equipo de apoyo a la supervisión

www.icbf.gov.co



En el marco de las funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el equipo de apoyo a la supervisión realizó las siguientes actuaciones con el fin de verificar la situación reportada:

En respuesta a la solicitud, el operador **Casa de Familia María Magdalena Frescobaldi**, en el marco del **Contrato de Aportes No. 11024942025**, aporta mediante documentación y diálogo directo información en relación con la situación reportada.

1. Verificación hojas de vida y funciones del talento humano

En el marco de la visita de verificación, se realizó la revisión de una muestra de tres hojas de vida del talento humano vinculado al operador, correspondiente a Kelly Yohana Rojas, Yessica Paola Barragán Tovar y Carlos Alberto Romero Herrera con el propósito de verificar el perfil, las funciones asignadas y las actividades desarrolladas en el marco de la prestación del servicio.

En la hoja de vida de Kelly Yohana Rojas, vinculada como servicios generales, se encuentran funciones relacionadas principalmente con actividades de higiene, limpieza y organización, tales como lavado de ropa de las usuarias, alistamiento de la dotación personal y mantenimiento de las condiciones de aseo de los espacios. No obstante, dentro de las funciones descritas no se evidencian de manera expresa responsabilidades relacionadas con el cuidado, atención o acompañamiento directo de las usuarias.

En cuanto a Yessica Paola Barragán Tovar, vinculada como formadora diurna, se identifican funciones relacionadas con la atención directa a las usuarias, entre ellas el acompañamiento en actividades de higiene personal, apoyo en refuerzos escolares y programación de actividades culturales, evidenciándose una relación directa con las niñas atendidas.

Respecto a Carlos Alberto Romero Herrera, vinculado como conductor, se evidencia que, además de las funciones propias de su cargo, tiene asignadas actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo zonas verdes, mantenimiento de inmuebles, techos, canaletas y otras labores de mantenimiento general. En las funciones revisadas no se identifican actividades relacionadas con el cuidado, atención o acompañamiento directo de las niñas.

De manera general, y de acuerdo con la muestra documentada, se evidencia que el personal cuenta con perfiles y experiencia acordes con los requerimientos establecidos en el Manual Operativo. No obstante, se observa que las funciones asignadas a Carlos Alberto Romero Herrera y Kelly Yohana Rojas se encuentran principalmente orientadas a actividades de conducción, mantenimiento, limpieza y servicios generales, sin evidenciarse dentro de las mismas responsabilidades asociadas al cuidado o atención directa de las usuarias.

Durante el desarrollo de la visita, no se observó a Carlos Alberto Romero Herrera ni a Kelly Yohana Rojas realizando actividades de cuidado, acompañamiento o atención directa a las usuarias, ni asumiendo la responsabilidad directa sobre ellas o sobre el desarrollo de sus actividades.

2. Capacitaciones dirigidas al Talento Humano

El operador aportó capacitaciones dirigidas al Talento Humano, las cuales han sido diseñadas e implementadas específicamente para el fortalecimiento, actualización y desarrollo continuo. Por parte

de la supervisión del contrato se le recomienda al operador implementar acciones de capacitación al talento humano en relación con el buen trato.

3. Capacitaciones dirigidas a NNA

El operador registra capacitaciones en mención, evidenciando que, durante el periodo reportado, aportan acciones mediante estrategia integral de capacitación dirigida NNA, con el objetivo de fortalecer sus capacidades formativas, reconocer y promover el ejercicio pleno de sus derechos, el buen trato y el respeto.

4. Grupo focal

Se llevó a cabo la realización del grupo focal con 6 NNA, el cual se encontraba orientado a explorar la percepción personal y de respeto dentro de la institución; las usuarias se encontraban tranquilas y con disposición frente a la conversación, evidenciando en ellas un estado de neutralidad emocional y alta receptividad.

En el relato la mayoría, refieren sentirse acogidas, tranquilas, emocionalmente seguras y con límites claros establecidos destacando el vínculo afectivo construido con el personal de la institución.

Así las cosas y de acuerdo con la información recopilada durante la verificación, se evidencian las actuaciones realizadas por parte del operador. El cual debe continuar con el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control para garantizar la implementación continua y efectiva de los lineamientos técnicos, guías y manuales operativos, esto con el fin de mantener acciones preventivas permanentes que minimicen la ocurrencia de situaciones similares y aseguren la protección integral.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, el supervisor de contrato es el servidor público designado para ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en relación con el cumplimiento del objeto contractual.

En el mismo sentido, el **artículo 83** de la citada Ley establece que la supervisión tiene como finalidad:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de una supervisión o un interventor, según corresponda.”

Así mismo, la **Guía técnica, administrativa y legal para la supervisión de contratos de aporte de protección, versión 3, en su numeral 6, precisa que:**

“El rol de la supervisión frente a un reclamo es la verificación en cumplimiento de las obligaciones que pudieran afectarse por las situaciones registradas en este, frente a la prestación del servicio. Así mismo, las acciones a las que hubiere lugar en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son competencia de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.”

En consecuencia, desde la supervisión del contrato se continuará efectuando el seguimiento correspondiente y monitoreando cualquier eventualidad que pueda presentarse, con el propósito de garantizar la protección integral, el bienestar y la adecuada atención de la NNA dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Desde la supervisión del contrato, se agradece su colaboración al poner en conocimiento este tipo de situaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento y mejora continua de la prestación del servicio. En este sentido, la supervisión y su equipo de apoyo continuarán realizando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la Supervisión, en el ejercicio de sus funciones, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la **Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF**, numeral 4.9.4 “**Acciones desde el seguimiento y control técnico**”, y en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos - versión 7**, realizando las actuaciones que correspondan desde su competencia y garantizando el debido proceso, así como el derecho de contradicción con que cuenta el operador en los casos en que se evidencien posibles incumplimientos contractuales.

Cordialmente,

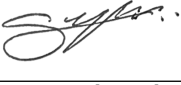
**JUAN SEBASTIÁN ARTEAGA GONZALEZ**

Profesional Universitario

Supervisor de Contrato de Aporte

Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas.

ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Villamil Avendaño - Apoyo a la Supervisión. / Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas / Regional Bogotá ICBF		25/08/2026
Reviso	Sergio Andrea Navas Sánchez - Apoyo legal Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas / Regional Bogotá ICBF		25/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			